

**AUTORIZA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y
APRUEBA CONVENIO DE DON IVÁN
ANDRÉS CRIOLLO MIRANDA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1158/2019.

Arica, 29 de noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Universitario N°215/2003, de octubre 01 de 2003 y sus modificaciones; Carta V.R.A., de la Universidad de Tarapacá N° 1158, de agosto 27 de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2018, se reunió el Comité de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá con la finalidad de analizar la solicitud de perfeccionamiento de don Iván Andrés Criollo Miranda, académico de la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ha sido aceptado en el Programa de Especialización en Cirugía General en la Universidad Finis Terrae.

Que, conforme se indica en Acta N° 04, de 2018, el Comité de Perfeccionamiento Académico Externo propone al Sr. Rector autorizar la Comisión de Estudio del académico Sr. Criollo Miranda, por un periodo total de 3 años, desde el 02 de mayo de 2018 y hasta el 02 de mayo de 2021.

Que, en la especie, aun no se verifica la aprobación de informes por parte del Consejo de Departamento, y de la Facultad para proceder a autorizar, la continuidad de la comisión de perfeccionamiento externo,, para el año 2019, por cuanto no se acompaña antecedentes al respecto.

Lo establecido en la letra b), artículo 3°, del Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, que aprueba la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Autorízase Comisión de Estudio a don **IVÁN ANDRÉS CRIOLLO MIRANDA**, académico a contrata, jornada completa, grado 13° ERUT., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, para realizar estudios en el Programa de Especialización en Cirugía General en la Universidad Finis Terrae.

3.- Apruébase, el Convenio de Comisión de Estudio para Perfeccionamiento Externo suscrito entre la Universidad de Tarapacá y don Iván Andrés Criollo Miranda, con fecha 11 de julio de 2019, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

4.- Establézcase, que la comisión de estudio que se autoriza al académico antes individualizado, comprende el periodo inicial a contar del 02 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2018. La continuidad de la referida comisión estará sujeta al informe favorable del consejo de Departamento y del Consejo de Facultad.

5.- Déjese constancia que se acompaña al presente convenio una garantía consistente en un Pagaré a la Vista otorgada por el Sr. Criollo Miranda a la Universidad de Tarapacá, ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público de la ciudad de Arica, con fecha 02 de abril de 2019.

6.- Establézcase, que la comisión de estudio que se concede es con goce total de las remuneraciones, incluyendo las variaciones de las remuneraciones que se produzcan, ya sea por mandato de Ley, por modificación del sistema de remuneraciones de la Universidad de Tarapacá o por encasillamiento.

7.- El académico deberá enviar informes sobre sus actividades de estudios, programas de trabajos realizados, calificaciones obtenidas y evacuar un informe general al término de su período de comisión de estudio.

8.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAJCONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.amr.

ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (s)



05 DIC. 2019

CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIO PARA PERFECCIONAMIENTO EXTERNO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

IVAN ANDRES CRIOLLO MIRANDA

En Arica, región de Arica y Parinacota, a 11 de julio de 2019, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N°70.770.800-K, representada por su rector(s) don Alfonso Díaz Aguad, chileno, casado, Profesor de Historia y Geografía y Doctor por la Universidad de Alcalá, España, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez 1775, en adelante "la Universidad", por una parte, y por otra, don Iván Andrés Criollo Miranda, chileno, soltero, Médico Cirujano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en la ciudad de Arica, en adelante "el académico", se celebra el siguiente convenio de comisión de estudios para perfeccionamiento Académico Externo, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El académico ha sido beneficiado con una comisión de estudio, otorgada por la Universidad de Tarapacá para que realice un programa de perfeccionamiento de postgrado, denominado "Especialidad en Cirugía General", en la Universidad de Finis Terrae, Chile por una duración de 3 años, bajo la modalidad presencial a contar del 02 de mayo 2018 y hasta el 02 de mayo 2021.

SEGUNDA: Por este acto, la Universidad concede al académico la comisión de estudio, autorizándolo para ausentarse de sus labores habituales durante el tiempo de vigencia de la comisión de Estudios, debiendo reintegrarse a su actividad académica, dentro de los quince días siguientes contados desde la terminación de ella, según lo indicado en la cláusula precedente.

TERCERA: Por este acto la Universidad se obliga para con el Académico a:

- a) Mantener la propiedad de su cargo o el nombramiento a contrata, según corresponda, previo informe documentado del interesado.
- b) Pagarle la remuneración equivalente a \$1.850.000.- bruta mensual, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen mientras dure el perfeccionamiento.

Para efectos de lo señalado en la letra b) del inciso precedente, el académico Sr. Iván Criollo Miranda deberá otorgar mandato a un tercero, autorizado ante notario, confiriéndole facultades suficientes que le permitan cobrar y percibir sus remuneraciones, como asimismo de hacer entrega a la Universidad los valores necesarios para el caso que ésta deba remesar cuotas en monedas extranjeras al mandante.



En el evento que por decisión gubernamental fuera necesario que la Universidad enviare remesas en moneda extranjera al académico, su mandatario deberá hacer entrega, en forma previa y mensual a la Universidad de la cantidad de pesos necesarios para adquirir dicha moneda extranjera.

- c) Absorber la totalidad de su carga académica, por medio de la respectiva unidad académica y de conformidad a los medios y procedimientos que ésta considere convenientes, pudiendo alterarlos según las circunstancias.

CUARTA: El académico se compromete a:

- a) Permanecer en la Universidad, al término de su Comisión de Estudios, por un periodo igual a dos (2.0) veces el tiempo de duración de ésta, a menos que restituya el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de estudio, tales como remuneraciones y aranceles, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cien por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico, esto es, 6.460 (seis mil cuatrocientos sesenta) Unidades de Fomento.
- b) Retomar la carga académica de 22 horas semanales una vez terminado el programa.
- c) Obtener la especialización pertinente en los plazos establecidos en la comisión de estudio, incluida la prórroga otorgada de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.
- d) Asumir por su cuenta los gastos de traslado hacia y desde el lugar de estudio, donde se imparte el programa mientras se desarrolla su perfeccionamiento externo bajo la modalidad presencial.
- e) Comunicar a la Universidad, una vez llegado al lugar mientras desarrolla su comisión de estudios, donde se imparte el programa, la dirección de su residencia, como asimismo, cualquier cambio que ella experimente.
- f) Enviar, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio de la comisión de estudios, a la Coordinación de Desarrollo Académico, Vicerrectoría Académica, la documentación oficial otorgada por la institución donde se realizará el perfeccionamiento, en la cual debe constar su incorporación al Programa Académico correspondiente.
- g) Enviar al término de cada periodo académico de su perfeccionamiento al Área de Coordinación de Desarrollo Académico, Vicerrectoría Académica un informe con certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, calificaciones obtenidas, programa de trabajo futuro y otras sugerencias sobre la labor académica en la Institución.
- h) Obtener la certificación pertinente de la Especialidad en los plazos establecidos en la Comisión de estudio, incluida la prórroga otorgada de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.



- i) Entregar en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de su Comisión de Estudios, un informe escrito y documentado especificando los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos.
- j) Retomar la totalidad de la carga académica una vez terminado el programa en el plazo señalado en las cláusulas primera y segunda precedentes.
- k) Publicar todo trabajo u obra relativa a materias propias de la Comisión de Estudios, bajo el patrocinio de la Universidad.
- l) Aceptar cualquier tipo de variaciones que se produzcan en la escala de remuneraciones de la Universidad de Tarapacá.
- m) Cumplir en todas sus partes, las disposiciones que se contienen en la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

QUINTA: Las partes, expresamente, acuerdan que la comisión de estudios expirará si se produce alguna de las siguientes causales:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.

La Vicerrectoría Académica, deberá informar oportunamente a la Comisión de Perfeccionamiento Externo, sobre las situaciones señaladas en la letra a) y b)

- c) Por evaluación negativa realizada por la Comisión de Perfeccionamiento Externo, del Informe que debe enviar el académico de conformidad a lo establecido en la letra e) de la cláusula anterior.
- d) Por vencimiento del plazo o término anticipado de la designación a contrata, previo informe académico documentado del/la interesado/a.

Declarado el término anticipado de la Comisión de Estudio por la Universidad, ésta deberá notificar al/la académico/a al domicilio registrado en la Universidad y en la forma señalada en el artículo 46 de la Ley 19.880, de 2003.

SEXTA: Con el objeto de caucionar las obligaciones a que se refiere la cláusula cuarta, en especial las indicadas en las letras a), g), y las señaladas en la cláusula séptima del presente convenio, el académico hace entrega a la Universidad del documento que se individualiza al final de este instrumento, el que queda en depósito en poder de la Universidad, con la cantidad en blanco y la fecha de vencimiento abierto. La Universidad queda expresamente facultada para proceder al giro y/o cobro de dicho documento, colocando la fecha de vencimiento y su monto, incluyendo en tal monto los reajustes devengados hasta dicha fecha de vencimiento, sin perjuicio de los que se produzcan hasta el pago efectivo de la deuda.



SEPTIMA: Si el académico no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado en la cláusula segunda de este convenio o dentro del plazo concedido en por la prórroga a que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá o no cumple con la obligación de permanencia en la Universidad a que alude la letra a) de la cláusula 4° de este convenio, pagará a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a todos los dineros que la Universidad haya pagado o entregado con motivo de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y/o durante su vigencia, por concepto de remuneraciones, pasajes, viáticos, matrícula y otros de cualquier naturaleza debidamente actualizados conforme a Derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

El cálculo del reajuste lo hará la Universidad y el Académico acepta desde ya lo que la Universidad determine sobre el particular.

OCTAVA: Toda vinculación del académico con la Universidad se efectuará a través de la Coordinación de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de la tuición superior que llevará la Rectoría de la Universidad.

NOVENA: La prórroga que se otorgue al académico, de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá quedará sujeta a las estipulaciones del presente convenio, salvo las modificaciones que al tiempo de acceder a la prórroga, se puedan determinar por la Universidad, las que operarán de inmediato y se entenderán aceptadas desde ya por el Becario, al hacer uso de la ampliación.

DECIMA: Para todos los efectos legales, se entiende formar parte del presente convenio la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico externo vigente en la Universidad y sus modificaciones posteriores.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

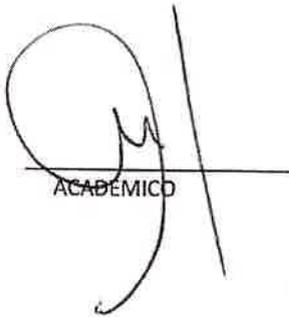
DECIMO SEGUNDA: El presente convenio se otorga en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, siendo firmada por las partes, quedando tres de ellos en poder de la Universidad y uno en poder del/la académico/a.



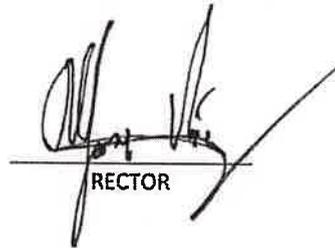
DECIMO TERCERA: La representación del Rector de la Universidad de Tarapacá se ha tenido a la vista y no se incorpora por ser conocida de las partes.

DECIMO CUARTA: El documento a que se refiere la cláusula sexta es del siguiente tenor.

"Pagaré a la Vista en Blanco tomado por don Iván Andrés Criollo Miranda, cédula de Identidad N° [REDACTED] a nombre de la Universidad de Tarapacá, el académico, cuya firma se encuentra autorizada ante doña Patricia Vega Montecinos, Notario Público Suplente de Juan Antonio Retamal Concha, Notaria Arica y la firma del codeudor y aval, don Víctor Iván Criollo Llona, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Arica y la firma de su otro codeudor y aval, doña Dina Rosa Miranda Cataldo, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliada [REDACTED] Arica, cuyas firmas se encuentra autorizadas ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público 1° Notaria Arica".


ACADEMICO


SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD


RECTOR

